

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución SDDE 501 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución SDDE 501 de 2017, se realizó la delegación de la facultad nominadora de empleos en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Único Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad u organismo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-0406 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo 17 del 02 de febrero de 2021, dispuso adelantar el concurso de ascenso y abierto de méritos de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, identificado con el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

Que, una vez surtido el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 y en cumplimiento de lo establecido por la CNSC, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó el cargue en la plataforma SIMO 4.0, a efectos de proveer las veintiún (21) vacantes existentes en la planta de personal de este organismo.

Que mediante radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023, la CNSC remitió una autorización para el uso de lista de elegibles correspondientes a "mismos empleos" y "empleos equivalentes" para doce (12) cargos, en cumplimiento de los Criterios Unificados del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No 2023EE00016533 del 5 de septiembre de 2023, radicado externo 2023RE168958, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitió respuesta a la CNSC haciendo las siguientes observaciones:

" 1. Se reitera en primer lugar , que hace mas de 4 meses se remitió a la CNSC, esta entidad remitió (sic) la información de las vacantes existentes, correspondientes a 21 empleos con el fin de iniciar proceso de convocatoria (...), 2. Adicional a lo anterior, esta Secretaría viene ajustando periódicamente su estructura organizacional, así lo ha hecho mediante los Decretos Distritales 314 y 443 de 2021 y recientemente con los Decretos 100 y 101 de 2023 mediante los cuales no solo modificó su estructura organizacional, sino su planta de personal. 3. Dentro de los fundamentos de fondo de las últimas modificaciones en materia de estructura y planta de la entidad, se encuentra la implementación y aplicación de la reforma Disciplinaria (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021), que ha implicado nuevas dinámicas, procedimientos definidos y perfiles en el proceso disciplinario interno, que impacta en materia de planta al Despacho de

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

esta Secretaría y a las Oficinas de Control Disciplinario y Jurídica (...) 4. En virtud de lo anotado, de manera reciente tuvo la necesidad, en cumplimiento de los Decretos de la Alcaldesa Mayor, de modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, algunos de ellos, involucrados dentro del citado proceso de mérito"... "de manera respetuosa solicitamos su apoyo, tanto en el sentido de conocer el estudio técnico que realizaron respecto de las 12 vacantes que se anuncian en su comunicación, así como, respecto de realizar una nueva revisión técnica de viabilidad, teniendo en cuenta las variables anunciadas (...)"

Que mediante radicado 2023EE0020426 del 12 de octubre de 2023, esta entidad da respuesta al requerimiento presentado por la CNSC con número 2023RS132943, reiterando los argumentos expuestos en el oficio señalado anteriormente, y solicitando de nuevo el apoyo a la CNSC para conocer el estudio técnico que se realizó respecto de las doce (12) vacantes y realizar una nueva revisión técnica de viabilidad.

Que, para las fechas 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023 se realizaron varias mesas de trabajo con la CNSC, con el fin de validar la información en la plataforma SIMO 4.0, frente a los cambios ocurridos conforme a la última modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de este organismo.

Que mediante oficio radicado 2023EE0021022 del 20 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reiteró la solicitud de remisión del estudio técnico de viabilidad para el uso de la lista de elegibles y ampliación de términos para nombramientos.

Que en cumplimiento de lo indicado por la CNSC, este organismo procedió a la revisión de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para cada una de las doce (12) personas remitidas por la CNSC en el oficio con radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023.

Que con oficio radicado 2023EE0023390 del 17 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reiteró todo lo expuesto anteriormente y comunicó a la CNSC el resultado de la revisión de las doce (12) hojas de vida de los candidatos relacionados en la lista de elegibles presentada para proveer los empleos.

Que, mediante radicado No 2023ER0031506 del 24 de noviembre de 2023, la CNSC dio respuesta a los oficios enviados por esta entidad y remitió el estudio técnico emitido por parte de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa realizados en el marco de la planeación del proceso de selección Distrito Capital 6, en el cual se encuentran los empleos objeto de autorización de uso de lista mediante radicado 2023RS109543 del 22 de agosto de 2023.

Que en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico existe un cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20 en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico.

Que mediante Resolución No. 6192 del 10 de noviembre de 2021 de la CNSC: "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 137990 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4", el su artículo 1º dispuso lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 137990 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1049608068	MARTHA ISABEL	SANCHEZ TRIANA	80.16
2	1014220526	LEIDY CAROLINA	GONZALEZ ESPINOSA	76.00
3	52918948	SIRLEY ALEXANDRA	RAMIREZ SARMIENTO	75.50
4	20455898	MARI LUZ	MELO FIQUITIVA	75.16

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 6192 del 2021 de la CNSC en la cuarta posición de la lista de elegibles se encuentra la señora **MARI LUZ MELO FIQUITIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.455.898, para proveer el empleo vacante de la OPEC No. 137990.

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 648 de 2017, : "(...) La revisión y certificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y el reglamento es de competencia exclusiva del jefe de recursos humanos o de quien haga sus veces", en tal sentido, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, certifica que analizada la hoja de vida de la señora **MARI LUZ MELO FIQUITIVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.455.898, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, para ser nombrada en periodo de prueba en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la provisión definitiva del cargo procede por haberse realizado el concurso de méritos para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, y la autorización para el uso de lista de elegibles correspondientes a "mismos empleos" y "empleos equivalentes" para doce (12) cargos, en cumplimiento de los Criterios Unificados del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, de conformidad con el radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023 de la CNSC.

Que en la actualidad el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, se encuentra provisto mediante encargo con la servidora **ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.085.500, de acuerdo con lo dispuesto mediante Resolución No. 828 del 12 de octubre de 2022.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone sobre el encargo:

"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (...)

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional”

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

Que el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone el orden para realizar la provisión definitiva del empleo, entre los cuales se encuentra el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(...)

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”

Que respecto de la terminación de un encargo, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en consideración a que la titular del cargo **MARI LUZ MELO FIQUITIVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.455.898, tomará posesión del cargo, es procedente terminar el encargo que venía desempeñando **ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO**, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, razón por la que retornará al empleo del cual es titular, esto es al empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, a partir de la fecha en que se realice la posesión.

Que en la actualidad el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la servidora **TANIA RAMIREZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.150, de acuerdo con lo dispuesto mediante Resolución No. 29 del 24 de enero de 2023.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en las Sentencias de Unificación SU- 917 de 2010 y SU-556 de 2014 de la Corte Constitucional, que establece que la vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos “cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal”. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad.

La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados



RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el periodo de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-96 de 2018, señaló que "*Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública*".

Que con ocasión de la expedición de la Circular Conjunta 003 del 14 de octubre de 2020, por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la cual se expiden los Lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de: embarazo, discapacidad, o enfermedad catastrófica, madre o padre cabeza de familia, y pre - pensionado o amparado por fuero sindical, ratificada a través de concepto del 27 de octubre del mismo año, la Subdirección adelantó acciones encaminadas a verificar y constatar quienes se encontraban en cada una de las condiciones allí descritas, para atender los lineamientos especiales de quienes así lo reportaron y garantizar las acciones afirmativas allí contempladas.

Que la mencionada Circular estableció los respectivos soportes que deben presentarse para acreditar cada una de estas condiciones, razón por la cual, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió la Circular Interna 9 de 2021, con un alcance a través de la Circular 60 del 24 de noviembre de 2021, en la que se solicitó a cada uno de los funcionarios que consideraran encontrarse en alguna situación de especial protección, acreditaran su condición así:

- **MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O LICENCIA DE MATERNIDAD.** *Para la acreditación de dicha condición, si bien la jurisprudencia ha determinado que existe libertad probatoria para demostrar que el empleador tenía conocimiento acerca del estado de embarazo de la servidora pública, es necesario que se dé aviso a esta Subdirección, inmediatamente se tenga el diagnóstico, mediante certificación, indicando fecha probable de parto, con el fin de activar el fuero de maternidad que la cobija en su periodo de gestación y posterior licencia de maternidad.*

➤ *Frente a esta situación, la Corte Constitucional en Sentencia SU- 070 de 2013, ha señalado lo siguiente: "Cuando se trate de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido se aplicarán las siguientes reglas:*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional”

- *Si el cargo sale a concurso, el último cargo en proveerse por quien lo haya ganado deberá ser el de la mujer embarazada.*
- *Se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad*
- **ENFERMEDAD CATASTROFICA O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.** *Respecto de las personas que ostenten esta condición, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente, de existir la vacante.*
 - *Para la acreditación de esta condición, se deberá realizar a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Salud, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad”*
 - *Los servidores que consideren encontrarse dentro del grupo de personas que padecen enfermedad catastrófica, dentro de las que se cuentan las consideradas degenerativas, progresivas, o congénitas deberán contar con la valoración de dicha circunstancia a través de la Empresa Promotora de Salud – EPS, en caso de que la enfermedad tenga origen o consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y así lo determine la EPS, será necesario aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la ARL.*
- **CONDICIÓN DE MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA.** *Tratándose de esta condición también se debe propender por que la Entidad tome medidas para que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos, o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente de existir la vacante, sin perjuicio al derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera administrativa.*
 - *Para la acreditación de esta condición, deberá ser demostrada conforme lo señala el artículo 2, de la Ley 1232 de 2008, “Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones” con declaración ante notario expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.*
- **CALIDAD DE PREPENSIONADO** *La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es un postulado constitucional tendiente a garantizar que los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que les asiste a los servidores de carrera.*
 - *Su condición se acreditará a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor que en efecto le falten tres años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido.*
- **EMPLEADO AMPARADO CON FUERO SINDICAL.** *Circunstancia particular en la que se encuentra un servidor público y que da lugar al goce de un fuero o amparo de especial protección constitucional en virtud del cual no pueden ser despedidos, trasladados, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa.*

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional”

- *En este escenario, el Decreto 760 de 2005, en su artículo 24, establece que no se requerirá autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical entre otros, en los siguientes casos:*
- ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en el.*
 - ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*
 - ✓ *Su condición se acredita con la certificación de inscripción en el registro sindical de la junta directiva y/o comité ejecutivo o con la copia de la comunicación de la inscripción al empleador, (esto de acuerdo con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 408 y modificado por la Ley 584 de 2000).*

Que mediante radicado 2023IE0011573 la señora **TANIA RAMIREZ CORREDOR** manifiesta ser madre cabeza de familia y adicionalmente, pone de conocimiento condiciones médicas especiales de sus hijos.

Que, pese al acto administrativo de nombramiento que debe expedir la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a la señora **MARI LUZ MELO FIQUITIVA** en cumplimiento de la orden dada por la CNSC y a que la elegible cumple los requisitos, con el cual se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **TANIA RAMIREZ CORREDOR**, se advierte que esta Entidad ha realizado todas las acciones afirmativas con el fin de proteger los derechos al mínimo vital y a la seguridad social en salud del mismo:

- Luego de la orden dada por la CNSC para realizar los nombramientos en el mes de agosto, la Secretaría puso de presente a la CNSC los inconvenientes de realizar los nombramientos dentro del término de 10 días, no solo porque estábamos en ley de garantías y los nombramientos ordenados implicaban la terminación de varios nombramientos en provisionalidad en los que debía revisarse las condiciones particulares de los funcionarios, sino además porque existía la necesidad de que la Entidad verificara los requisitos de los elegibles autorizados, de forma tal que a la fecha han transcurrido más de 5 meses de haberse dado la orden.
- La Secretaría revisó la planta de personal existente en la Entidad y no existe un cargo con vacancia definitiva del cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 en el cual pueda ser nuevamente nombrada en provisionalidad la señora **TANIA RAMIREZ CORREDOR**.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 263 establece: **“REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO”**:

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-1316 del 13 de diciembre de 2005, desarrolla el principio de “razón suficiente” en virtud del cual en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

se decide remover a un determinado funcionario, de esta forma no resultan válidas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado.

A su vez, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que cuando un empleado desempeña, en provisionalidad, un cargo de carrera y es sujeto de especial protección constitucional con base en su estado de salud: "...concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa.

De esta forma, frente a los empleados públicos en provisionalidad concorre una acción afirmativa en virtud de la cual, cuando vayan a ser desvinculados como consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá, en lo posible, reubicarlos en otros empleos vacantes o deben ser los últimos en ser retirados; tal como lo indica el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia T 373 de 2017 frente a la terminación de los cargos en provisionalidad y en relación con las condiciones especiales ha reiterado lo siguiente:

"5. La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia.

En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.[30] En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional”

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”.

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.”

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y con fundamento en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 648 de 2017, que establece: **“Terminación de encargo nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”** y teniendo en cuenta que la señora **ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.085.500, retornará al empleo del cual es titular, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, de la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se debe dar por terminado el nombramiento que viene desempeñando la funcionaria **TANIA RAMIREZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.150.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba a la señora **MARI LUZ MELO FIQUITIVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.455.898, en el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, de acuerdo con lo señalado 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional”

ARTÍCULO TERCERO. La persona nombrada por medio de este acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el encargo que venía desempeñando **ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.085.500, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, razón por la que retornará al empleo del cual es titular, esto es al empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, a partir de la fecha en que se realice la posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Le corresponde a la Directora de Estudios de Desarrollo Económico realizar la evaluación de desempeño laboral de la servidora relacionada anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Le corresponde a la Directora de Estudios de Desarrollo Económico, realizar la concertación de compromisos en el instrumento de evaluación del desempeño respectivo, una vez se haga efectivo la terminación del encargo materia de esta Resolución, de lo cual también deberá dejarse evidencia en la plataforma y entregar copia a esta Subdirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de esta Resolución. La Subdirección Administrativa y Financiera está atenta para brindar el acompañamiento y el soporte que se requiera para dar cumplimiento en el tiempo correspondiente.

Parágrafo: Le corresponde al servidor evaluado permanecer al tanto de que se surta el trámite contemplado en los artículos segundo y tercero de esta Resolución en el orden indicado.

ARTICULO SÉPTIMO: La servidora **ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO** deberá realizar la entrega oficial a su superior inmediato o a quien este delegue, de todos los asuntos a su cargo mediante el Acta de Entrega del Cargo debidamente suscrita, que se encuentra publicada en la Intranet: gth-p8-f1_acta de entrega del cargo_v1.docx, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de esta Resolución, garantizando que una copia de esta información sea radicada en el proceso de Talento Humano, para que obre dentro de su expediente laboral, así mismo, deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que el servidor sujeto de este encargo se le haya concedido alguno de los beneficios contemplados en la Resolución 195 de 2023, como teletrabajo, trabajo en casa y/o horario escalonado, este se dará por terminado, por lo cual deberá iniciar el trámite con su nuevo superior jerárquico.

ARTÍCULO NOVENO: Dar por terminado el nombramiento provisionalidad que viene desempeñando **TANIA RAMIREZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.150, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, en la Dirección de Estudios de Desarrollo Económico, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a fin de que **ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.085.500 pueda retornar al empleo del cual es titular. La fecha efectiva de la terminación de la provisionalidad será el día anterior al día que la servidora **ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO** retorne al empleo del cual es titular.

J

RESOLUCIÓN No. 0806 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se termina un encargo y un nombramiento provisional"

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente Resolución a las señoras MARI LUZ MELO FIQUITIVA, ALICIA ROSALID TERAN CAMACHO, TANIA RAMIREZ CORREDOR, y a la Directora de Estudios de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

11 DIC 2023



JENNY ANDREA TORRES BERNAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Wina Fernanda Hernández - Profesional Especializado 222-24 (e) Erika Rey Díaz - Profesional Especializado 222-24	ERD 
Revisó:	Ximena Ochoa Ángel - Contratista SAF Carolina Ávila-Profesional de la SAF	

